



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220035700.**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4.**

**DEMANDADO: ANA BOLENA ARIAS MARTINEZ C.C. No. 1.049.347.172.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que el apoderado especial de la parte demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES y coadyuvado por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presentó escrito de fecha octubre 19 de 2022, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

El despacho mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), resolvió librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2022, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas, respecto de las obligaciones PAGARÉ No. 356952308 suscrito por la parte ejecutada.

Por tal razón el BANCO DE BOGOTA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2022, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al reestructurar se puso al día en las cuotas vencidas, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día con las cuotas vencidas,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia.

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2022-00357, por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2022.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 356952308, visible en el archivo de demanda a folios 11 al 23 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, previa agendamiento de cita, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Desglósen los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARÉ No. 356952308 suscrito por la parte ejecutada, y hágase entrega al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado de la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BACO DE BOGOTÁ S.A., previó a lo indicado en numeral anterior.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de Octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO